

SENTENCIA Nro. 290 /2023

Expte. N° 469/926/2023

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los.....4.....días del mes de.....~~DIEMBRE~~.....de 2023 se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado **“CREDIT CAM S.A S/ RECURSO DE APELACION”**, Expte. N° 469/926/2023 – (Expte. D.G.R. N° 5465/376/D/2022);

CONSIDERANDO

A fojas 1018/1028 del Expte. DGR N° 5465/376/D/2022, el contribuyente **CREDIT CAM S.A CUIT N° 30-71229570-4** presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 31/23 emitida por la Dirección General de Rentas en fecha 19/07/2023 obrante a fs. 1011/1016 del mismo expediente.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art.148° CTP), tal como surge glosado a fs. 1054/1068.

Considerando que el tema central en discusión versa respecto al tratamiento de los recuperos de gastos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el apelante ofrece en esta etapa prueba informativa solicitando se libre oficio a diferentes compañías de seguro a fin de que informen si durante los periodos involucrados en las Actas de Deuda (2019, 2020 y 2021) emitieron pólizas directamente a nombre de los clientes de Credit Cam S.A; si emitieron facturas por coberturas a nombre de los tomadores de los seguros; y si recibieron cobranzas de las Facturas por intermediación de Credit Cam S.A, cancelando las mismas por cuenta y orden del cliente.

Sin embargo, en lo que respecta a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas en esta etapa recursiva, el Código Tributario Provincial en su art. 134 establece: *“En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas”*.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En este mismo sentido, el art. 16 del Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA) dispone que los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

En el presente caso, en la etapa impugnatoria se ofreció prueba instrumental y pericial contable, la cual fue aceptada por la D.G.R y oportunamente producida por el contribuyente. Siendo ello así, la prueba informativa ofrecida en esta etapa recursiva, constituye prueba nueva debiendo ser rechazada en virtud a lo expresado en los párrafos precedentes.

Teniendo en cuenta lo expresado, corresponde declarar la cuestión de puro derecho tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

En virtud a lo expuesto corresponde:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1- TENER por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto por “**CREDIT CAM S.A**” CUIT N° 30-71229570-4, en contra de la Resolución N° D 31/23. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2- A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR “CREDIT CAM S.A”:

a) Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva

b) Prueba Informativa: No hacer lugar a la misma en virtud del artículo 134 del C.T.P. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

3- AUTOS PARA SENTENCIA

4- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER.

M.S.P
M.V.I


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. CARLOS FEDERICO CUOZZO
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES